



DR. JLT/JOM/edg

MAT: APRUEBASE RESCILIACION Y DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1740/2014 Y APRUEBA NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA GESTIÓN DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE HOSPITAL DOCTOR LUIS CALVO MACKENNA Y FUNDACIÓN PROFESOR ANÍBAL ARIZTÍA

EXENTA N° 2165

SANTIAGO, 25 SET. 2014

VISTO: Artículos 31 y siguientes del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y N°18.469; de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Establecimientos Autogestionados en Red; la Resolución Exenta N° 367, de 2006, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que confirió la calidad de Establecimiento Autogestionado en Red al Hospital Luis Calvo Mackenna, Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que a contar del 1° de Mayo de 2006, el Hospital Luis Calvo Mackenna, es un Establecimiento Autogestionado en Red y como establecimiento público de salud, está destinado a proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de niños enfermos y colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.

2°. Que los establecimientos autogestionado son órganos funcionalmente desconcentrados del correspondiente Servicio de Salud y, en el ejercicio de las atribuciones radicadas por ley en la esfera de su competencia, no comprometerán sino los recursos tendrán el uso, goce y disposición exclusivo de los bienes raíces y muebles de propiedad del Servicio de Salud correspondiente, que se encuentren destinados al funcionamiento de los servicios sanitarios, administrativos u otros objetivos del Establecimiento y de los demás bienes que adquieran posteriormente a cualquier título.

3°. Que la administración superior y control del Establecimiento corresponderán al Director del Hospital, nombrado por Resolución Exenta N° 1 de fecha 2 de Enero de 2014 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

RESOLUCION

1° **APRUEBASE** resciliación y dejase sin efecto la resolución exenta N°1740/2014.

2° **APRUEBASE** nuevo convenio de colaboración para gestión de la relación asistencial docente entre Hospital Doctor Luis Calvo Mackenna, Rut 61.608.408-9 y Fundación Profesor Aníbal Ariztía, Rut 73.187.600-2, cuyo texto se adjunta al final de esta esta resolución.

3° **REGÍSTRESE y COMUNIQUESE**



**DR. JORGE LASTRA TORRES
DIRECTOR**

**HOSPITAL AUTOGESTIONADO EN RED
DR. LUIS CALVO MACKENNA**

MINISTRO DE FE

C.c.: Subdirección Académica
Subdirección Administrativa
Subdirección de Gestión de las Personas
Subdirección de Gestión del Cuidado
Auditoria Interna
Archivo

CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE

HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA

Y

FUNDACIÓN PROFESOR ANÍBAL ARIZTÍA

En **Santiago**, a 24 de Septiembre de 2014, el **HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA**, persona jurídica de derecho público, RUT # 61.608.408-9, en adelante denominado “el Hospital” o “HLCM”, representada por su Director, Dr. Jorge Lastra Torres, médico cirujano cédula de identidad, N° 6.113.534-0 ambos domiciliados en Avenida Antonio Varas # 360 de la comuna de Providencia Región Metropolitana y la **FUNDACIÓN PROFESOR ANÍBAL ARIZTÍA**, Rol Único Tributario N° 73.187.600-2, quien actúa debidamente representada por su Presidente, doña **ISABEL MARGARITA ÁLVAREZ ARENAS**, cédula nacional de identidad N° 11.484.673-2, casada, médico cirujano, ambos domiciliados en Avenida Antonio Varas N° 360, Comuna de Providencia, en adelante la **FUNDACIÓN**; se celebra el siguiente acuerdo de colaboración:

ANTECEDENTES:

El Hospital Luis Calvo Mackenna es un Centro de Salud Pediátrico, autogestionado en la Red del Servicio de Salud Metropolitano Oriente que desde su fundación, en 1942, atiende patologías de las más alta complejidad y que, conjuntamente con los demás servicios públicos que tienen asignada esta tarea, le corresponde velar por el estado de salud de la población chilena, en este caso, especialmente por el de niñas y niños.

Que existe una relación de larga data con la Fundación Profesor Aníbal Ariztía, que fue creada con el objeto principal ayudar en el área de la salud a personas de escasos recursos económicos; apoyar y colaborar con el Hospital Doctor Luís Calvo Mackenna, en su misión de atender con humanidad, calidad y eficiencia a sus beneficiarios legales, la cual no posee fines de lucros y las ganancias que puede obtener de su gestión se reingresará al Hospital vía donación de bienes o servicios.

Las partes celebraron con fecha 1 de junio de 2000, un Convenio regido por las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°36 del año 1980 del Ministerio de salud, el cual se encuentra vigente y que permite a la Fundación tomar a su cargo algunas acciones de salud que corresponden al servicio ejecutar.

Con fecha 31 de Diciembre 2009, se aprobó mediante Resolución Exenta N° 2798 convenio de colaboración entre el Hospital Luis Calvo Mackenna y la Fundación Profesor Aníbal Ariztía. Por medio de este acuerdo de voluntades se permitió el ingreso de estudiantes de diferentes centros formadores al Hospital Luis Calvo Mackenna, de manera que pudieran disponer de un campo clínico.

Que la Fundación Profesor Aníbal Ariztía ha rendido cuenta detallada de la administración de los Convenios Asistencia Docente que ha celebrado por mandato del Hospital Luis Calvo Mackenna, quien por medio de la Subdirección Académica ha entregado una evaluación sin objeción alguna, de manera que teniendo aprobada la rendición de cuentas de los periodos que involucró esta gestión. En consecuencia el Hospital califica de favorable esta alianza y declara estar en condiciones de firmar un nuevo convenio por un periodo más amplio.

Quedó fuera de esta administración prestada por FUNDAR, el Convenio celebrado con la Facultad de Medicina y de Odontología la Universidad de Chile, el cual fue celebrado directamente con esa casa de estudios.

PRIMERO: El objeto del presente acuerdo es encomendar a FUNDAR la administración, gestión de los convenios que regulen la relación docente – asistencial con cualquier centro formador que no sea la Universidad de Chile, permitiendo que FUNDAR pueda proporcionar y poner a disposición del Hospital personal en formación, el cual será destinado a reforzar las diferentes áreas y actividades que se desarrollan al interior del Hospital Luis Calvo Mackenna. De esta forma FUNDAR acordará directamente con Centros Formadores e instituciones educacionales del más alto nivel, convenios transitorios, bajo las pautas e indicaciones que le entregue la Subdirección Académica del Hospital Luis Calvo Mackenna. Salvo la Universidad Diego Portales, con la cual podrá celebrar convenios más extensos.

Dentro del mismo cometido señalado precedentemente el Hospital Luis Calvo Mackenna entrega a FUNDAR, la recaudación y administración de los overhead que se obtengan de la investigación de la Industria farmacéutica o de otras entidades de similar naturaleza aceptada por el Director del Hospital Luis Calvo Mackenna.

Sin perjuicio de la existencia este convenio, el Hospital podrá otorgar campo clínico a otro Centro Formado o Educativo cualquiera de las carreras de pregrado de la salud o en los programas de postgrado.

SEGUNDO: Por medio de éste mismo instrumento, se acuerda dar o conferir mandato especial a la **FUNDAR**, para que pueda adquirir o comprar bienes muebles o fungibles para la actividad que desarrolla el Hospital, previo requerimiento escrito realizado por el Subdirector Académico, con cargo a los ingresos que genere el presente convenio,

debiendo observar la normativa que posee el Hospital sobre el control de bienes y gestión de inventario.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Hospital Luis Calvo Mackenna se obliga:

- a. Proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de pacientes pediátricos y adolescentes enfermos provenientes de la red oriente y de las redes nacionales de alta complejidad, según las carteras de servicio que para ello se establezcan.
- b. Colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.
- c. Otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Hospital le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.
- d. Realizar funciones de docencia e investigación en los ámbitos de la infancia y la adolescencia.
- e. Realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal.
- f. Difundir la experiencia adquirida y la del conocimiento acumulado.
- g. Velar por el cumplimiento de los objetivos de los Programas de Estudio desarrollados en las dependencias del centro asistencial.
- h. Incorporar a los alumnos ingresados al servicio por medio de los convenios suscritos por FUNDAR, en las actividades propias del establecimiento de manera de favorecer la formación integral de éstos.
- i. Entregar información a alumnos sobre los protocolos de atención, programas de salud, normas técnicas y acceso a los sistemas de información clínica, ya sea electrónica o fichas clínicas, registros y estadísticas del establecimiento, según lo establece el respectivo protocolo de desarrollo de la Docencia de las diversas carreras.
- j. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por ambas instituciones y de su cuantificación con el objeto de desarrollar armónicamente el programa docente y la asistencia.
- k. Entregar la información requerida por los supervisores de las actividades académicas con el fin de evaluar periódicamente el desempeño de los alumnos.
- l. Definir con criterios docentes y asistenciales la capacidad formativa del Hospital. Además debe anualmente revisar su definición y ajustarla según las condiciones asistenciales del momento.
- m. Mantener informado a FUNDAR de la normativa dictada por el MINSAL y/o el Servicio de Salud Metropolitano Oriente que regula la relación docente asistencial como de las Instrucciones Internas aprobada por el Director del Hospital, de manera que los convenios que se celebren en vista de este mandato, se ajusten a la legalidad vigente.
- n. Informar de las investigaciones que se realizan al interior del Hospital por la industria farmacéutica o de otras entidades de similar naturaleza aceptada por el Director del Hospital.

Fundación Profesor Aníbal Ariztía, en adelante “**FUNDAR**” se obliga:

- a.- Administrar y gestionar convenios de naturaleza asistencial docente con cualquier centro formador o educacional que no sea la Universidad de Chile, en virtud de lo cual podrá suscribir todo tipo de convenios y/o contratos, aclaratorias, rectificatorias, modificatorias y/o complementarias, que sean necesarias.
- b.- A establecer en los convenios que ella suscriba en cumplimiento de este acuerdo.
 - 1.- Que los Alumnos (as) que se desempeñen en el establecimiento asistencial, deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos del Hospital o de sus servicios, unidades o centros dependientes.
 - 2.- Regulaciones que garanticen el respeto o cumplimiento estricto a las normas y reglamentos del Hospital, de sus servicios, unidades y centros dependientes, las cuales se entienden conocidas por ambas partes.
 - 3.- Disposiciones para que el Centro Formador o institución educacional otorgue a los funcionarios del establecimiento asistencial que desempeñen actividades de supervisión y docencia el reconocimiento académico de acuerdo a la reglamentación vigente en cuanto reúnan los requisitos correspondientes.
- c.- Mantener al día la siguiente documentación
 - i.- Nómina de los convenios celebrados con centros de formación con indicación de fecha de inicio del convenio y término, montos pagados, otros aportes convenidos, fecha de factura emitida, fecha de pago.
 - ii.- Nómina al día de los alumnos enviado por cada centro formador con indicación de año, institución, nombre completo, run, carrera, año que cursa.
 - iii.- Libro al día de correspondencia y de actas de reuniones con indicación de los acuerdos por cada convenio celebrado.
 - iv.- Registro contable al día de los pagos realizados por los Centros Formadores y sus correspondientes respaldos.
 - v.- Nómina de profesionales del Hospital Luis Calvo Mackenna que realizan docencia en virtud de éste convenio.
- d.- Enviar a la Subdirección Académica del HLCM ante del ingreso de los alumnos a los diversos Servicios del Hospital, nómina con la individualización completa de cada alumno que desarrollarán actividades en el Hospital a la cual se adjuntará el o los programas que se cursaran en el periodo contratado.
- e.- Dar acceso y/o copia de los registros señalados precedentemente y todas las facilidades para que cada vez que lo requiera el HOSPITAL pueda revisar la documentación que la FUNDAR suscribe con otras instituciones en virtud de éste convenio.

CUARTO: Las partes dejan expresa constancia que este acuerdo de voluntades no tiene carácter de gratuito y que por lo tanto, la FUNDAR cobrará por gestionar y administrar dichos convenios el 20 % sobre el ingreso que genere cada convenio con un centro formador, dejando a disposición del Hospital el 80% restante, el cual será entregado en la medida que se requiera mensualmente a la Fundación. Por su parte la administración del overhead, de la investigación farmacéutica facultará a la Fundar a cobrar el 10% de los ingresos generados.

QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL LA ALIANZA

Anualmente, a más tardar en el mes de Diciembre de cada año, las partes se reunirán en una comisión mixta HLCM-FUNDAR conformada por el Subdirector Académico y Administrativo, junto a la Presidenta de la Fundación y su Gerente de Finanzas. La citación a sesión como la obligación de mantener los registros de las actas de las reuniones, recaerá en el Subdirector Académico. Esta comisión se abocará a los siguientes temas:

- a).- Análisis y aprobación de rendición de cuentas por parte de la FUNDAR en el cumplimiento del cometido del contrato.
- b).- Programación y aprobación de actividad académica propuestas por los diferentes centros formadores.
- c).- Estudio y análisis de nuevas áreas de desarrollo de actividad docente e investigación.
- d).- Revisión de la normativa vigente y de las instrucciones dictadas por el Director del Hospital.

Para este convenio la contraparte técnica y administrativa de la FUNDAR recaerá en quien ejerza el cargo de presidente(a) de FUNDAR o de la persona a quien se delegue esta labor. Por su parte, la contraparte técnica y administrativa del Hospital, recae en quien ejerza el cargo de Subdirector Académico del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.

SEXTO: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD

El Hospital no asumirá responsabilidad alguna en las acciones judiciales para perseguir responsabilidad civil, administrativas o penal derivadas de acciones u omisiones del personal que la Fundación proporcione al Hospital de acuerdo al presente convenio, ya sea que la demanda se funde en las normas sobre responsabilidad civil extra – contractual contenidas en el título XXXV del libro cuarto del Código Civil o sobre falta de servicio a que se refieren las normas contenidas en el art. 4° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La FUNDAR velará por que todo convenio que ella suscriba en vista presente instrumento, contenga cláusulas de responsabilidad civil o administrativa que garantice el oportuno y total cumplimiento por parte del Centro Formador, respecto de toda denuncia ante el Ministerio Público u otro organismo público o privado, toda querrela o demanda ante los Tribunales Ordinarios de Justicia; reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del establecimiento o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de algún Centro Formador con convenio vigente con FUNDAR.

SEPTIMO: ÁREAS DE DESARROLLO

Este convenio puede extenderse a diferentes áreas de formación, tales como formación de Pregrado, Post Grado, Post Títulos y Programas de Educación Continua en todas las áreas propias a la actividad docente y asistencial. Además en los programas de formación Técnica y Profesional.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente acuerdo regirá desde que quede completamente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y tendrá una vigencia de cinco años, renovable automáticamente por otro periodo igual de duración, si ambas partes guardan silencio. Sin perjuicio de lo anterior cualesquiera de las partes podrá poner término por escrito con un año de antelación, de manera de no perjudicar la programación académica acordada con cada algún Centro Formador si a la fecha existen convenios vigentes.

Si por el contrario no existieren convenios vigentes suscritos con centros formadores. El término de la relación y las prestaciones será de inmediato, sin necesidad de escriturarlo. Bastando la sola comunicación de alguna de las partes por medio de la contraparte técnica designada al efecto.

NOVENO: En caso del término de este acuerdo cualquiera sea su causa, el establecimiento otorgará las facilidades para que las actividades programadas de acuerdo a los planes de estudio concluyan normalmente.

DECIMO: La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema con actuaciones humanas. Las partes concuerdan que la participación de alumnos en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a velar en todo momento por los derechos del paciente y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. De esta forma, constituirá especial cuidado en el desarrollo de la docencia, el derecho del paciente a un buen trato, a ser debidamente informados acerca de procedimientos asistencial - docente, así como de aseguramiento de los procedimientos establecidos para obtener el consentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana en la ocurrencia de eventos adversos.

UNDECIMO: Forma parte integrante e inseparable del presente "Convenio", para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los documentos anexos que puedan firmarse en el futuro, derivados de este instrumento, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente instrumento.

DUODÉCIMO: FUNDAR por medio de sus profesionales y técnicos contratados, deberá prestar toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DECIMO QUINTO: La personería de la Presidente de la Fundación Aníbal Ariztía consta en la escritura pública, otorgada en la Notaría de don Sergio Carmona Barrales, Trigésimo Sexta de Santiago, del 12 de Noviembre de 2013. La personería de don Jorge Lastra Torres, para representar en su calidad de Director del Hospital Luis Calvo Mackenna, consta de **Resolución N° 01/2014** del Servicio Salud Metropolitano Oriente y de **Resolución Exenta # 367** del 08 de Marzo de 2006, suscrita por el Señor Ministro de Salud don Pedro García Aspíllaga.



HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA
Jorge Lastra Torres
Director

FUNDACIÓN PROFESOR ANÍBAL ARIZTÍA
Isabel Álvarez Arenas
Presidente